



NUMERO
DE FOLIO

257

INICIATIVA POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y SE ADICIONA EL NUMERAL 10 A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

HONORABLE XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.



El suscrito **Diputado Filiberto Martínez Méndez**, Presidente de la Comisión de Defensa de los Límites de Quintana Roo y Asuntos Fronterizos de la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, con fundamento en la fracción II del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el artículo 36 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, me permito someter a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo, la siguiente **INICIATIVA POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y SE ADICIONA EL NUMERAL 10 A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO**. Lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 16 de junio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Nacional de Ejecución Penal, misma que dentro de su artículo 10 denominado "Derechos de las mujeres privadas de su libertad en un Centro

Penitenciario" establece en su contenido diversas disposiciones a favor de las mujeres privadas de su libertad y que son madres, entre las que se encuentra en la fracción VI que a la letra dice: "Conservar la guardia y custodia de su hija o hijo menor de tres años a fin de que pueda permanecer con la madre en el Centro Penitenciario, de conformidad a las disposiciones aplicables;" y derivado que la norma en comento es aplicable en materia penal para personas privadas de su libertad, motivo por el cual no se prevé en ningún apartado de la propia normativa que sucede con aquellos menores que superen los tres años, por lo que resulta necesario adecuar las normas especiales que velan por el interés superior de la niñez, como lo es la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo, a efecto de establecer y reconocer los derechos de las niñas y niños que se encuentran con su madre que está privada de la libertad, así como después de cumplida la edad que dispone la Ley Nacional invocada anteriormente.

Ante el vacío legal referido en el párrafo que antecede, a nivel nacional diversas legisladoras han realizado propuestas para atender las necesidades de este grupo vulnerable, que son las niñas y los niños que se encuentran con sus madres privadas de la libertad; ante esto la Diputada Sylvana Beltrone Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a través de una iniciativa propone reformar y adicionar diversas leyes para garantizar la protección de los derechos humanos de las y los hijos de madres en prisión, denominados "niños invisibles" término que se explica en los párrafos siguientes, algunas de las leyes que se propone modificar, son la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de Asistencia Social, entre otras; en ese mismo sentido, desde el Congreso del Estado igualmente nos sumamos a esta causa y es que surge la presente acción legislativa, tomando

como base principal, lo propuesto por la legisladora federal en su parte conducente.

Se considera niñas y niños "invisibles" a aquellos menores de edad cuya existencia y necesidades son desconocidas o pasan desapercibidas para el Estado, por lo que no se les otorgan cuidados o medidas especiales de atención, y se encuentran en desprotección ante situaciones que ponen en peligro su integridad, tales como la violencia, la delincuencia, la privación de su libertad, entre otras; estas niñas y niños, en su mayoría, no se encuentran al cuidado de su familia, pueden carecer de documentos de identidad, o no ser escuchados en la toma de decisiones que les afecten.¹

En ese sentido, estas niñas y niños que son llamados invisibles cuentan con derechos que son inalienables e irrenunciables, por lo que en ningún momento una persona o sobre todo una institución debe de vulnerar o desconocer sus derechos, bajo ninguna circunstancia, sin embargo en el momento en que su madre es privada de su libertad, la vida del niño se reduce a nada puesto que también es privado de su libertad al encontrarse al cuidado de su madre, es decir en el contexto de la reclusión no se otorgan los medios necesarios para el esparcimiento adecuado del menor.

Cabe puntualizar que, durante años, niñas y niños han nacido y crecido dentro de cárceles o centros penitenciarios y de readaptación social, quedando bajo el cuidado de sus madres, quienes están privadas de su libertad porque

¹ <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/blog-cec/las-ninas-y-ninos-invisibles-en-las-carceles-de-mexico>

enfrente alguna sentencia. Se estima que en México hay 523 niñas y niños en esta situación.²

De acuerdo con el INEGI, Nuevo León (69), la Ciudad de México (67), Veracruz (56), el Estado de México (48) y Guerrero (42) concentran 53% de la población de niñas y niños que habitan en cárceles, mientras que las entidades con índices más bajos son Colima, Tlaxcala, Querétaro y Coahuila.³

Del mismo modo se tiene que, el 86% de las mujeres privadas de libertad en el sistema penitenciario mexicano son madres. 6 mil 311 mujeres madres se ubican en cárceles mixtas con el riesgo constante de ser víctimas de violencia sexual, abuso de autoridad y/o trabajos forzados en favor de la población varonil,⁴ así también muchas mujeres madres fueron separadas de sus hijos y obligadas a entregarlos a sus familiares en libertad o, en ausencia de estos, al DIF. Esto representó una grave violación de derechos humanos y un retroceso al reconocimiento de su derecho a la maternidad.

Como podemos observar las cifras son alarmantes y las niñas y niños que se encuentran desarrollándose a lado de su madre en un centro penitenciario se encuentran limitados en sus derechos sobre todo en la alimentación, la higiene y el sano esparcimiento del mismo, puesto que al encontrarse en estos centros

² <https://observatorio-de-prisiones.documenta.org.mx/archivos/4053>

³ <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/CNSIPEE-F/CNSIPEE-F2023.pdf>

⁴ <https://asilegal.org.mx/maternidad-tras-las-rejas-una-realidad-de-miles-de-mujeres-en-el-sistema-penitenciario-mexicano/>

penitenciarios les quita el derecho a los mismos de desarrollarse como lo que son niños y con derecho al juego y a ser felices libres de violencia y discriminación.

Es por ello que, el criar a sus hijos dentro de un centro penitenciario significa que tienen una responsabilidad enorme de cuidado y la preocupación constante por que sus hijos se encuentren en las mejores condiciones, por lo que las autoridades tenemos la responsabilidad de otorgarle los mejores espacios para garantizar a estas mujeres un adecuado desarrollo de su maternidad, así como también que las niñas y niños tengan un espacio digno en el cual se puedan desenvolver.

En razón de lo anterior, es de puntualizar que México forma parte de diversos instrumentos internacionales que protegen los Derechos del Niño como lo es la Convención Sobre los Derechos del Niño mismo que en su artículo 3 numeral 1 indica: En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

Así también, la misma convención establece en su numeral 9 lo siguiente: Los Estados parte velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por

parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.

De la misma manera, nuestra Carta Magna establece en el párrafo noveno de su artículo 4 el principio del interés superior de la Niñez en los siguientes términos:

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Derivado de lo esgrimido se tiene que en México existen 18 Centros estatales exclusivos para mujeres, 1 Centro Federal y 91 centros mixtos, a pesar de que la ley estipula mantener separada a la población femenina de la masculina, lo que reduce las posibilidades de tener espacios destinados para el sano desarrollo de las infancias, y limita los procesos de reinserción social.

Es así que, la carencia de espacios exclusivos para mujeres madres privadas de su libertad ha sido una problemática constante y que ha perdurado durante años, por lo que diversas asociaciones civiles han mencionado que es alarmante que menos de la tercera parte de los centros cuenta con un área de desenvolvimiento para los infantes.

En ese sentido, como es de observarse el estado mexicano ha emprendido acciones importantes en la materia sin embargo ello no ha sido suficiente pues aún existen múltiples barreras que obstruyen y evitan que las madres privadas de su libertad puedan criar a sus hijos de la mejor manera dentro de un centro penitenciario y que los mismos tengan un desarrollo óptimo.

Como parte de los trabajos que se realizan para atender a la niñez que se encuentran junto con sus madres privadas de la libertad en los centros penitenciarios, y que al cumplir la edad de tres años dicho menores son separados de sus progenitoras, siendo este un grupo vulnerable por las condiciones del entorno donde se encuentran creciendo, mismos que en muchos casos requieren de la asistencia social por parte del Estado o de las instituciones que brindan tales asistencias, por lo que de manera conjunta se propone adicionar un numeral a la fracción I del artículo 8 de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Quintana Roo, respecto a establecer que las niñas y los niños que viven con sus madres en centros penitenciarios son sujetos de atención de la asistencia social integral y multidisciplinaria por parte del Estado.

De acuerdo con lo anterior, el Estado tiene la obligación de proteger por todos los medios el interés superior de la niñez, es decir, garantizar de manera plena que accedan a todos sus derechos para satisfacer sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento, entre otros, como parte de su desarrollo integral.

Es por ello que, surge la presente acción legislativa la cual tiene como finalidad crear las condiciones necesarias e idóneas para que las niñas y los niños que se

encuentran dentro de un centro penitenciario con su madre privada de la libertad en todo momento deberán recibir higiene, esparcimiento, educación, atención médica y alimentación adecuada y saludable.

Así también, el Estado garantizará espacios dignos, adecuados y separados de la población general en los Centros Penitenciarios femeniles para las madres privadas de la libertad cuyos hijos menores de edad permanezcan con ellas, proporcionando las condiciones de vida que garanticen su sano desarrollo. En toda determinación o resolución relativa a madres privadas de la libertad cuyos hijos permanezcan con ellas, se garantizará el interés superior de la niñez.

De la misma manera, se propone adecuar la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo con la Ley Nacional de Ejecución Penal con la finalidad de establecer como límite la edad de 3 años para que las niñas y niños permanezcan al interior de los centros penitenciarios junto a su madre, lo que implicará reconocer la problemática y fortalecer las disposiciones que hoy se pasan por alto.

Con lo anterior, permitirá que la Ley Estatal en materia de derechos de la niñez sea nutrida y tenga los estándares de protección que la Carta Magna y nuestra Constitución local prevé, así como también los instrumentos internacionales del que el estado Mexicano forma parte, en razón de ello resulta indispensable que la protección para los niños y niñas se amplia y acorde al principio del interés superior de la niñez por lo que se debe de garantizar plenamente al menor el goce de sus derechos en todos los ámbitos de su vida y sobre todo estando dentro de un centro penitenciario, ya que sí bien es un derecho indiscutible estar con su madre durante los primeros años de su vida, también es una

realidad que deben ser alejados y protegidos de aquellos riesgos o peligros que pudieran repercutirles negativamente y condicionar el resto de su vida, además de que también se le debe otorgar las condiciones necesarias para su sano desarrollo físico y mental, sin que ello implique romper con los lazos o la relación emocional con su madre.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en el cuerpo de la presente iniciativa de decreto, me permito someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo la siguiente **INICIATIVA POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y SE ADICIONA EL NUMERAL 10 A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

PRIMERO. SE ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, para quedar como sigue:

Artículo 20 bis. En el caso de las niñas y niños que permanezcan con su madre privada de la libertad en algún centro penitenciario, podrán hacerlo hasta que cumplan los tres años de edad, por lo que la separación se realizará en forma gradual y bajo la supervisión de un especialista en psicología, quien deberá emitir un dictamen en el que se recomiendan la realización de un régimen de visitas y convivencia entre el menor de edad y su madre interna durante los días de visitas familiares, estableciendo sus términos, además de procurar en todo momento la conservación del vínculo emocional entre ambos.

La custodia de las niñas y niños que sean separados de su madre interna y salgan del centro penitenciario se otorgará a un familiar designado por la madre, o bien, a alguna organización de la sociedad civil certificada por el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo, quien será la autoridad encargada de darle la atención psicológica recomendada, lo cual deberá ser coordinado con quien tenga la custodia del menor de edad.

Artículo 20 Ter. En términos de la Ley Nacional de Ejecución Penal, durante la estancia de las niñas y los niños en algún centro penitenciario, en todo momento deberán recibir higiene, esparcimiento, educación, atención médica y alimentación adecuada y saludable.

El Poder Ejecutivo garantizará espacios dignos, adecuados y separados de la población general en los Centros Penitenciarios femeniles para las madres privadas de la libertad cuyos hijos menores de edad permanezcan con ellas, proporcionando las condiciones de vida que garanticen su sano desarrollo. En toda determinación o resolución relativa a madres privadas de la libertad cuyos hijos permanezcan con ellas, se garantizará el interés superior de la niñez.

En el caso de que la o el hijo tuviera alguna discapacidad, la Autoridad Penitenciaria podrá otorgar la ampliación del plazo de estancia al cuidado de la madre. Resolviendo la estadía ponderando en todo momento el interés superior de la niñez.

SEGUNDO. SE ADICIONA EL NUMERAL 10 A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTICULO 8º.- Son sujetos de atención de la asistencia social integral y multidisciplinaria, los considerados en el artículo anterior y que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

I.- Las niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo:

1.- a la 6. ...

7.- Que trabajen;

8.- ...

9.- Víctimas del delito; y

10.- Las niñas y los niños que viven con sus madres en centros penitenciarios.

II. a la XIII. ...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los treinta días del mes de septiembre del año 2025.

ATENTAMENTE

DIPUTADO FILIBERTO MARTÍNEZ MÉNDEZ

Presidente de la Comisión de Defensa
de los Límites de Quintana Roo y Asuntos Fronterizos.

